

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por SONIA DEL SOCORRO GARCÍA DE MANOTAS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de junio de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 23 de marzo de 2023 se modificaron los numerales 1º y 5º de la providencia del 13 de octubre de 2020 mediante la cual se profirió mandamiento ejecutivo y se decretó medida cautelar, estableciéndose como saldo por cubrir la cifra de \$5.328.782,⁰⁰. Lo precedente en atención a lo establecido en la resolución SUB226667 del 23 de octubre de 2020 emitida por Colpensiones.

Por su lado, la apoderada de la demandante solicitó la entrega del título judicial. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia y producto de la materialización de la cautela decretada, aparece constituido el depósito judicial N°416010005005272 del 16 de mayo de 2023 por el citado valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la mandataria de la actora por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB226667 del 23 de octubre de 2020 promulgada por Colpensiones, no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005005272 del 16 de mayo de 2023 por un monto de \$5.328.782,⁰⁰, a la Dra. Heydy María Peñaranda Marín, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante a folio 34 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°093
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo